

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

3
Resolución 778/024

Prohíbese en las plantas elaboradoras de alimentos para animales, la tenencia a cualquier título de bolsones y otros envases, que hayan sido utilizados para almacenar semillas curadas, fertilizantes o cualquier otro agroquímico.

(4.223*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO: la problemática planteada por la presencia de granos, subproductos y/o productos elaborados para alimentación animal y humana, en envases que en su uso anterior contenían semillas curadas, fertilizantes o cualquier otro agroquímico;

RESULTANDO: que los envases con restos de agroquímicos constituyen una fuente de contaminación para los alimentos y sus materias primas;

CONSIDERANDO: I) que lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto N° 152/013, de 21 de mayo de 2013, dice: "... queda prohibido el reuso de los envases alcanzados por este decreto, para contener alimentos, líquidos o productos destinados al uso o consumo humano o animal."

II) que es necesario tomar acciones que contribuyan a preservar la salud humana y animal y establecer lineamientos que garanticen la inocuidad de los alimentos para consumo humano y animal, sea su destino el mercado interno o la exportación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 3.921, de 28 de octubre de 1911, en su nueva redacción dada por el artículo 286 de la Ley N° 16.736, de 05 de enero de 1996; artículo 275 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en su nueva redacción dada por el artículo 376 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010; artículos 173 y 176 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, en su redacción dada por los artículos 306 y 307 de la Ley N° 19.355, de 30 de diciembre de 2015; artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996; artículo 49 del Decreto N° 149/977, de 15 de marzo de 1977 y artículo 15 del Decreto 84/983, de 16 de marzo de 1983.

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:**

1) En las plantas elaboradoras de alimentos para animales se prohíbe la tenencia a cualquier título de bolsones y otros envases, que hayan sido utilizados para almacenar semillas curadas, fertilizantes o cualquier otro agroquímico.

2) Las empresas en las que se almacenen granos y/o sus subproductos y también se cure semilla, esta última actividad deberá realizarse a una distancia suficientemente lejana de la zona de producción y almacenamiento de los alimentos. Los pallets y los bolsones que hayan sido utilizados para almacenar semillas curadas, no pueden tener contacto con los alimentos.

3) Aquellas empresas que manipulen envases que hayan contenido semillas curadas, fertilizantes o cualquier otro agroquímico, y que también operen con alimentos para animales, deberán tener procedimientos escritos y los registros correspondientes, que garanticen la no reutilización de los mismos para almacenar granos, subproductos y/o productos elaborados para alimentación animal y/o humana, así como también procedimientos y registros para la destrucción de los envases en desuso, de acuerdo a las normativas legales de medio ambiente, o documentación que acredite la entrega de los mismos a centros especializados en tratamiento de envases de agroquímicos.

4) La aparición de granos, subproductos y/o productos elaborados para alimentación animal y/o humana, en envases que en su uso anterior contenían semillas curadas, fertilizantes o cualquier otro agroquímico, dará lugar a la intervención de la partida para su

posterior destrucción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. Los costos en que se incurra para la destrucción de la partida serán de cargo del infractor.

5) El incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017.

6) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

7) Comuníquese a toda la Unidad Ejecutora y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría de Estado.

8) Cumplido, archívese.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

4
Resolución 234/024

Autorízase la realización del negocio definitivo de transferencia del 13,7798% de las acciones de la empresa "Sociedad Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria de Canal 12 TV, de la ciudad de Montevideo, de la que es titular el Sr. Luis Eduardo Cardoso Vivo, a favor de los Sres. Pablo Andrés Cardoso Vivo y Adolfo Cardoso Vivo.

(4.215*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Agosto de 2024

VISTO: la solicitud de transferencia parcial de acciones de la "Sociedad Televisora Larrañaga S.A.", titular de Canal 12 TV, de la ciudad de Montevideo, de Luis Eduardo Cardoso Vivo a favor de Adolfo y Pablo Andrés Cardoso Vivo, y la solicitud de transferencia parcial de acciones de la Sra. Matilde Serrato a favor de los Sres. Pablo Andrés Cardoso Vivo y Adolfo Cardoso Vivo;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 204/023, de 2 de agosto de 2023, surge que "Sociedad Televisora Larrañaga S.A.", permisionaria de Canal 12 TV, de la ciudad de Montevideo, se encuentra integrada, entre otros, por Luis Eduardo Cardoso Vivo, Pablo Andrés Cardoso Vivo y Adolfo Cardoso Vivo;

II) que los citados se presentan a solicitar la autorización del Poder Ejecutivo para la realización del negocio de transferencia de la totalidad del paquete accionario de Luis Eduardo Cardoso Vivo del 13,7798 % a favor de Pablo Andrés y Adolfo Cardoso Vivo, quienes adquieren cada uno y en partes iguales 6,8899%;

III) que asimismo, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 204/023, de 2 de agosto de 2023, se estableció que la empresa "Sociedad Televisora Larrañaga S.A." quedará integrada, entre otros, por la Sra. Matilde Serrato con el 0,9761% del capital accionario;

IV) que los interesados solicitan autorización del Poder Ejecutivo para la realización del negocio de transferencia de la totalidad del paquete accionario de la que es titular la Sra. Matilde Serrato correspondiente al 0,9761 %, a favor de los Sres. Pablo Andrés Cardoso Vivo y Adolfo Cardoso Vivo quienes adquieren cada uno y en partes iguales el 0,48805%;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en el inciso 5° del artículo 109 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse sobre la propuesta de transferencia solicitada;

II) que analizada la documentación presentada, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos a efectos de acceder a lo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014;